



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Veintidós (22) de mayo de 2024. En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se remitió por competencia del Juzgado Treinta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá y está pendiente de resolver su ejecución. Sírvase proveer.

**Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veinticuatro (2024).**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2017 00 794 00			
<b>EJECUTANTES</b>	Luis Carlos Sandoval Sanabria	<b>C.C. No.</b>	91.077.992
	Nancy Diaz Suarez	<b>C.C.No.</b>	28.089.592
	Luis Sneider Sandoval Diaz	<b>T.I. No.</b>	1.101.260.469
	Karol Nicol Sandoval Díaz	<b>T.I. No.</b>	1.101.260.790
	Edson Jair Gacía Diaz	<b>T.I. No.</b>	1.005.322.422
<b>EJECUTADA</b>	Ganadería del Fonce Ltda. FONSEGAN LTDA		
<b>ASUNTO</b>	Culpa Patronal		

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso librar mandamiento por las sumas adeudadas, no obstante, observando el Certificado de Existencia y Representación Legal de la ejecutada, se encuentra la siguiente anotación: "En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 400-001121 del 26 de enero de 2018, inscrito el 22 de febrero de 2018 bajo el No. 00003671 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades decretó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia." Así mismo, revisando la consulta de procesos de la Superintendencia de Sociedades se observa lo siguiente:

**SITUACIÓN / ESTADO**

SITUACIÓN	REORGANIZACION	FECHA SITUACIÓN	2018-01-26T00:00:00
ETAPA SITUACIÓN	EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN	FECHA ETAPA	2018-01-26T00:00:00
ESTADO	VIGILANCIA	FECHA ESTADO	2018-01-26T00:00:00
CAUSAL	Art. 2.2.2.1.1.3. Num. 1, Dec. 1074/2015		

**ADMINISTRADORES / REPRESENTANTES**

En este sentido, conforme al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por medio del cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial y se dictan otras disposiciones, dispone lo siguiente:

**"ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.** Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones (...)" (Negrilla y subrayado propio)

De acuerdo con lo anterior, se tiene que el proceso de reorganización consiste en una actuación que convoca a todos los acreedores del deudor insolventado, incluyendo a los titulares de derechos laborales, a propiciar una negociación no litigiosa, proactiva, informada y de buena fe.

Así pues, se advierte que no es procedente libra mandamiento de pago dentro del presente trámite, como quiera que la norma es clara al indicar que no se puede iniciar un proceso ejecutivo en contra de una persona jurídica al estar en un proceso de reorganización, pues la encargada de llevar a cabo este proceso es la Superintendencia de Sociedades y no el Juez Laboral, motivo por el cual se negará el mandamiento de pago solicitado. Así las cosas, se le advierte a la parte



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ejecutante que contra este auto no procede recurso alguno. De conformidad, se resuelve:

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por **LUIS CARLOS SANDOVAL SANABRIA**, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: REMITIR** el proceso a la Superintendencia de Sociedades, por ser ellos los competentes para conocer del presente proceso.

**TERCERO:** Realizar las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y sistema del juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ**

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 14 DE AGOSTO DE 2024
Por ESTADO <b>No. 048</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA</b>

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Funcionario

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab66d97e0f411db26844ad0322fbd4764169c2c374caea6312506c6f77375af8**

Documento generado en 14/08/2024 08:10:49 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**